



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

156

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado del demandante presenta excusa por la inasistencia a la audiencia celebrada el día 17 de junio de 2022 y solicita que la misma se re programe. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El apoderado del demandante en escrito visto a folio 154, presenta excusas por la inasistencia a la audiencia del día 17 de junio de 2022 y solicita que se re programe la diligencia.

Se niega el pedimento, debido a que el DEMANDANTE no justifico su inasistencia (Art. 77 C P L y S.S inciso 5 No. 1).

Se abstiene el despacho de imponer sanción al apoderado del demandante Dr. Felix Paba Rubio, debido a que justifico su inasistencia Art. 77 C P L y S.S No. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL YARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01 07 22

El Secretario

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARELEY PAOLA GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA - BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIOCHO (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folios 105-107, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante y se resuelven demás solicitudes se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables del crédito y/o de los dineros que provengan de los giros de la dirección de gestión de los recursos financieros de salud de la Administración de los recursos del sistema general de la seguridad social en salud- ADRES, a favor de la entidad demandada **HOSPITAL HATILLO DE LOBA NIT # 806.013.761-7.**

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a ADRES, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. LIMITESE la medida en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

SEGUNDO: OFICIAR, a el BANCO AGRARIO de Colombia para que indique el número de la cuenta o de las cuentas corrientes y ahorros habilitada por la demandada **HOSPITAL HATILLO DE LOBA NIT # 806.013.761-7**, para recibir los giros de la dirección de gestión de los recursos financieros de la salud de

110

la Administración de los recursos del sistema general de la seguridad social en salud-ADRES.

TERCERO: OFICIAR, a DATA CREDITO EXPERIAN S.A y TRANS UNION CINFIN S.A.S, a fin de que se indique cuáles son las cuentas corrientes o de ahorro que manejan los rubros específicos de la entidad demandada **HOSPITAL HATILLO DE LOBA NIT # 806.013.761-7.**

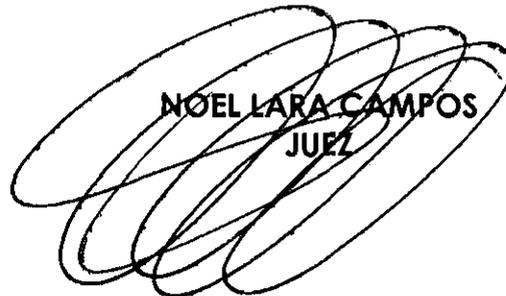
CUARTO: A través de secretaria ENVIAR copia del expediente digital con todas sus piezas procesales INCLUYENDO LOS OFICIOS DE EMBARGO.

QUINTO: Se ABSTIENE el despacho de pronunciarse debido a que en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) se decretaron dichas medidas cautelares, por ello atenerse a lo resuelto en auto citado.

SEXTO: INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora oficios vistos a folios 108-109 emitidos por CITIBANK COLOMBIA S.A y NUEVA EPS respectivamente, donde se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

CIABO No. 46

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01 07 22

El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMIÑA AMARIS TAFUR
DEMANDADO: AMBUQ EPS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00131-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demandad dentro del término de ley.-Sírvase proveer

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única, formulada por CARMIÑA AMARIS TAFUR, a través de apoderado judicial, contra AMBUQ EPS, COORDINADORA DE TALENTO HUMANO EPS-S AMBUQ ESS EN LIQUIDACIÓN SEÑORA NAZLY DEL CARMEN PINTO HERNÁNDEZ y el AGENTE LIQUIDADOR LUIS CARLOS OCHOA CADAVID.

SEGUNDO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020. Con la contestación deberán aportar los documentos que tengan en su poder la misma se surtirá en audiencia según lo dispuesto en el Art. 72 del C.P.T y S.S.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **01 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 46** de la
misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SABAS PEREZ MOJICA
DEMANDADO: EMPOSAN EICE ESP
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00138-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demandad dentro del término de ley.-Sívase proveer

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Subsanada en debida forma la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, debido a que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral, formulada por SABAS PEREZ MOJICA, a través de apoderado judicial, contra EMPOSAN EICE ESP.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y art. 612 del C.G. del P. se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal a los demandados de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S y Art. 8 del decreto 806 del 2020, quienes se les hará saber que dispone de 10 días para contestar la demanda.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **01 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 46** de la
misma fecha.


Secretario



RAD: 13-468-31-89-001-2022-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor David Pava Martínez. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

L. ANTECEDENTES:

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio JSPC No. 0634 del 22 de junio de 2022, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el doctor David Pava Martínez, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia interlocutoria del 15 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

La causal invocada por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CPC.

Al respectó esta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

14

15

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor David Pava Martínez, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el doctor David Pava Martínez, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

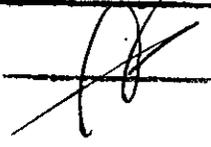
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría radíquese el presente asunto y anótese en el libro radicador.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelva al despacho el presente proceso para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO _____ No. 46
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 01 07 22
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

44

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00148-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANELLYS DEL VALLE CARIMA CANOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Entra el Despacho a calificar el impedimento planteado dentro de esta cuerda por el doctor David Pava Martínez. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

L. ANTECEDENTES:

Al Despacho se encuentra el proceso de la referencia, del cual se puede apreciar, que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, mediante oficio JSPC No. 0635 del 22 de junio de 2022, remitió el proceso de referencia, en virtud de impedimento declarado por el doctor David Pava Martínez, quien funge actualmente como Juez en esa agencia judicial, indicándose en el oficio que la remisión se hace en cumplimiento a lo dispuesto en providencia interlocutoria del 15 de junio de 2022.

1

II. CONSIDERACIONES:

La causal invocada por el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, es la de haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación, indicando que dicha causal se encuentra contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CPC.

Al respecto ésta agencia judicial, tiene que señalar, que la causal invocada, es la contemplada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP, la cual consagra efectivamente como causal de recusación el que alguna de las partes, su representante o apoderado, hubiera formulado denuncia penal o disciplinaria contra el juez.

15

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considera esta judicatura que se encuentra justificada la declaratoria de impedimento declarada por el doctor David Pava Martínez, razón por la cual se acepta el mismo y se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento invocado por el doctor David Pava Martínez, en su calidad de Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se avoca el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, al cual se imprimirá el trámite de rigor.

TERCERO: Por secretaría radíquese el presente asunto y anótese en el libro radicador.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia vuelva al despacho el presente proceso para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01 07 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL MIRANDA VIDES
DEMANDADO: ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00149-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por RAFAEL MIRANDA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK y JAIME MATUK GUTIERREZ (QEPD), asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00149-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral, formulada por RAFAEL MIRANDA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK, JAIME MATUK GUTIERREZ (QEPD) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

No indica el nombre de los herederos determinados

EN LOS HECHOS:

EL HECHO No. 10 es repetitivo del No. 2, debe suprimirse.

EN LAS NOTIFICACIONES:

- No indica, ni aporta él envió de la demanda ya sea por medio electrónico o al domicilio de la parte demandada.
- No aporta el canal digital o correo electrónico, por donde se les notificara a los testigos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. FALCO NERY NAVARRO OSORIO, en calidad de apoderado de RAFAEL MIRANDA VIDES, en los términos y para los fines consagrados en poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **01 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 46**
de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JENY MARTINEZ TUNDENO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00150-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por JENY MARTINEZ TUNDENO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00150-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por JENY MARTINEZ TUNDENO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 11.282.893 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 0048 DE 11 DE ABRIL DE 2018, a favor de JENY MARTINEZ TUNDENO".

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante muy a pesar de aportar constancia de ejecutoria, se observa en el acervo probatorio que este NO cuenta con la diligencia de notificación personal expedida por la autoridad demandada.

También dentro de los anexos aportados por la parte actora que la RESOLUCION No. 0048 DE 11 DE ABRIL DE 2018, a favor de JENY MARTINEZ TUNDENO, NO cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago, lo que genera un título ejecutivo complejo, documentos que se echan de menos en el sub lite.

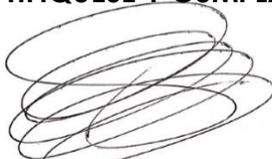
En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO LUIS MUÑOZ CASTRO, como apoderado de JENY MARTINEZ TUNDENO, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **01 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 46**
de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

35

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CRIADO GUERRA
DEMANDADO: ELI ORLANDO QUINTERO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la señora Navia Edith Jiménez Lozano, en donde solicita que se aclare el nombre de la persona beneficiaria con el pago de la sentencia judicial. Provea.

Mompox, Bolívar. 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo solicitado por el Dr. Bermoris Simanca Gonzalez, quien actúa como apoderado de la señora Navia Edith Jiménez Lozano, se le hace saber que el beneficiario para el caso en mención serían el conyugue y los herederos ciertos e indeterminados del causante. Así mismo queda a disposición de la parte iniciar tramite de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 01 06 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

56

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: MARLENE FACIOLINCE Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00024-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la DRA. ANA MARIA AGUILAR AMARIS en calidad de curadora Ad Litem contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Téngase por contestada la demanda por parte de la DRA. ANA MARIA AGUILAR AMARIS en calidad de curadora Ad Litem de las personas indeterminadas que resulte dentro del proceso de la referencia, como obra a folio 55. Dese traslado a la parte actora.

Reconocer personería jurídica al Dr: DRA. ANA MARIA AGUILAR AMARIS, como CURADOR ADLITEM de MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SUS HEREDEROS Y/O CESIONARIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELARA CAMPOS
JUEZ

| | |
|---|-------------------------|
|  JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX | |
| ESTADO | No. 46 |
| Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de | |
| AUTO DE FECHA | Día: 30 Mes: 06 Año: 22 |
| FIJADO EN ESTADO | 01 07 22 |
| El Secretario | |

[Handwritten signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

148

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos. Provea.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No: 412430000078296 por valor de \$ 3.552.320,00. Por ende, resulta procedente la entrega al demandante.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega al demandante el título judicial No. 412430000078296 por valor de \$ 3.552.320,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX.**

ESTADO: _____ No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

ELIADO EN ESTADO 01 07 22

Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

37

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YESCENIA GARCIA FONTALVO
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 27 del mes JULIO hora 2PM del año 2022.

Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO CALDERON HINOJOSA, como apoderado de AMBUQ EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folio 34, otorgado por el AGENTE LIQUIDADOR de la demandada.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandada que la contestación debe surtirse de forma oral en audiencia pública tal como lo dispone el Art. 72 del CPT y SS, lo anterior por tratarse de un procedimiento de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01 07 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORALES PABUENA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de los demandados demandado solicita reprogramación de fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPL, el día 25 del mes de Julio hora 4 p.m del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO MOMPÓX-BOLÍVAR

ESTADO: 46

al cual se notifica a las partes que no ha sido personalmente de la Providencia

FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

EN ESTADO 01 07 22

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



333

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita que se inicie incidente de sanción contra cajero pagador del banco de Bogotá. Provea.-

Mompox, 30 de junio de 2022.

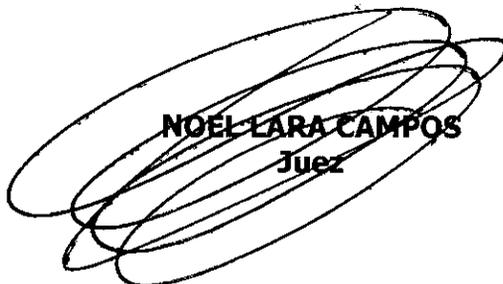
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de Junjo de dos mil veintidós (2022).

Previamente a considerar la solicitud de incidente efectuada por el Dr. Victor Hugo Medina Palencia en escrito visto a folios 329-331, se le pone en conocimiento el escrito emanado por el BANCO DE BOGOTA visto a folio 332, donde se pronuncia sobre medida cautelar.

Así mismo se le pone en conocimiento a la parte actora que debe dirigirse a las instalaciones del Banco Agrario para que efectué el retiro del título No. 412430000078303, por valor de \$282.845.102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

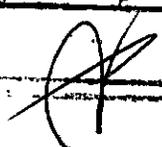
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

ESTADO _____ No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01 07 22

El Secretario 



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

350

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido presente de la Providencia de ADTO Francisco de Paula Cossio

FECHA Día: 2 Mes: 06 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 01-07-22

El Secretario
NELSON GARIBELLO PARIÑO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente del proceso acompañado de memorial presentado por el ADTO Francisco de Paula Cossio Mora, visto a folio 339. Provea.

Mompox 30 de junio de 2022.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo solicitado por el memorialista, se le hace saber que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 visto a folio 343 y 344, se ratificaron las medidas cautelares, comunicados mediante oficios 336,337 y 338 del 26 de abril de 2022 (fl. 336-338), y a la fecha no se han pronunciado.

Se le hace saber al togado que siempre que alguna entidad presenta contestaciones sobre medidas cautelares o cualquier otra arista que se presenten dentro del proceso, las mismas se ponen en conocimiento de las partes.

Con respecto al incidente de sanción contra el cajero pagador del BBVA, se le hace saber que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 (fl. 342), comunicado mediante oficio 358 del 25 de abril de 2022 (345) se requirió a la Sra. Miryam Sinning en su calidad de gerente y a la fecha la misma no se ha pronunciado, por ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador.

Se ordena la apertura del incidente contra el habilitado pagador de BANCO BBVA, Sra. Miryam Sinning. Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2011 (fl. 209) proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

NOELLARA CAMPOS

IIIF7



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

162

RAD: 13-468-31-89-001-2002-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTROMAGANGUE EN LIQUIDACION
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita que se pronuncie sobre las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le hace saber al togado que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 (fl. 160), se le conmino para que indicara las sucursales de las entidades bancarias, por ello debe atenerse a lo resuelto en auto en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

| | |
|--|---|
| | JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX |
| ESTADO | No. <u>46</u> |
| Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de | |
| AUTO DE FECHA Día: <u>30</u> Mes: <u>06</u> Año: <u>22</u> | |
| FIJADO EN ESTADO <u>01</u> <u>07</u> <u>22</u> | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Secretario | |



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

48

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2016-00064-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, manifestó en su escrito fechado 22 de junio de la presente anualidad, desconocer la dirección de notificación del demandado, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de este. Provea.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 del Código de General del Proceso y Art. 10 de la ley 2213 del 2022, el Juzgado,

RESUELVE

Ordénese el emplazamiento del demandado JAIME MADRID PEDROZA, y su publicación se surtirá a través del registro nacional de personas emplazadas. A través de secretaria se ordena realizar la correspondiente inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

| | | |
|--|--|-------------------------------|
| | JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX | |
| ESTADO | No. <u>46</u> | |
| Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de | | |
| AUTO DE FECHA | Día: <u>30</u> | Mes: <u>06</u> Año: <u>22</u> |
| FIJADO EN ESTADO | <u>01</u> | <u>07</u> <u>22</u> |
| El Secretario | | |



Consejo Superior de la Judicatura

DÉPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

240

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OCHOA ARTEAGA
DEMANDADO: SS CONSTRUCCIONES SAS Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00066-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta á usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte actora solicita celeridad e impulso procesal. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le hace saber al memorialista que la parte demandada aporó los mismos documentos adjuntos en la contestación de la demandada, por ello se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 14 del mes Julio hora 4 p.m del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO No. 46
por el cual se notifica a las partes que han sido personalmente de la Providencia
FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22
FECHA EN ESTADO 01 07 22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANDY CARDEÑO BELEÑO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00093-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante el 23 de junio de 2022 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 26 de abril de 2022 notificado por estado No. 43 del 15 de junio del 2022. Provea.

Mompox, Bolívar 30 de junio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 65 del CPT y SS, concédase el recurso de apelación en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 26 de abril del 2022.

Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **01 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 46**
de la misma fecha.


Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00104-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: YAMILÉ ZUÑIGA-DE LA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Informe Secretarial: Mompox, 30 de junio de 2022, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde los apoderados de ambas partes presentan conciliación extrajudicial. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022).

Incorpórese el ACUERDO CONCILIATORIO, presentado por ambas partes visto a folio 92 a 104, por ello se SUSPENDE el presente proceso por el termino de tres meses a partir de la fecha del presente auto, plazo estipulado por las partes en donde la entidad accionada se comprometió a pagar la suma de dinero acordada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 46

por el cual se notifica a las partes que no
han sido personalmente de la Providencia

FECHA Día: 30 Mes: 06 Año: 22

JADO EN ESTADO 01 07 22

Secretario _____



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO-DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

35

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: SOL MARINA PUPO LANDABUR.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA MARIA MOMPOX.
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00109-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado del demandante, en donde solicita que se le reconozca personería jurídica. Provea.

Mompox 30 de junio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

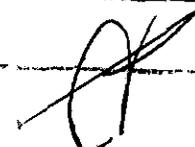
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personería jurídica al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA como apoderado del demandante SOL MARINA PUPO LANDABUR, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

| | | | |
|---|--------|--|--|
|  | | JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX | |
| ESTADO | No. 46 | | |
| Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de | | | |
| AUTO DE FECHA Dia: 30 Mes: 06 Año: 22 | | | |
| FIJADO EN ESTADO 01 07 72 | | | |
| El Secretario  | | | |